

Conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación

(Numerales 5.1.4.2, al 5.1.4.10 y 5.1.4.13 al 5.1.4.23 de la norma técnica)

A. Conformación del Comité de Evaluación

- 5.1.4.2 Cada integrante del Comité de Evaluación, antes de su conformación, está obligado a suscribir una declaración jurada en la que informa que no se encuentra inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención señaladas en los numerales 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la norma técnica. El modelo de la declaración jurada se encuentra en el Anexo I de la norma técnica.
- 5.1.4.3 El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación hayan suscrito la declaración jurada, pertenezcan a la CPM, de corresponder, y se encuentren previamente designados o encargados mediante resolución en sus respectivos cargos y/o mantengan vínculo laboral vigente mediante contrato. La copia de la declaración jurada debe ser remitida por oficio a la DIED, presentado a través de mesa de partes del Minedu (presencial o virtual), dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 5.1.4.4 El Comité de Evaluación del desempeño de los cargos directivos de la IE es integrado por:
- a) El Director de la UGEL o el Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
 - b) El Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
 - c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del directivo evaluado.
- 5.1.4.5 En el caso de las II. EE. que dependan directamente de la DRE, esta instancia asume la evaluación de los directivos evaluados y constituye su Comité de Evaluación con los siguientes miembros:
- a) El Director de la DRE o el Director de Gestión Pedagógica de la DRE, quien lo preside.
 - b) El Director de Gestión Pedagógica de la DRE o un Especialista en Educación de la DRE.
 - c) Un Especialista en Educación de la DRE, de la misma modalidad y nivel del directivo evaluado.
- 5.1.4.6 Para el caso de la DRE Lima Metropolitana, el cargo de Director de Gestión Pedagógica es equivalente al de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva; y, en el caso de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana, el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica es equivalente al de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la Educación Básica Regular y Especial o Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva.
- 5.1.4.7 El Comité de Evaluación que tenga a su cargo evaluar a un profesor designado en una IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores o instituciones del Estado o en una IE pública de gestión privada por convenio puede ser conformado con un integrante adicional en calidad de cuarto miembro, los datos

del promotor o representante de la IE son proporcionados por la DRE o UGEL, considerando la jurisdicción de la IE en la que desempeña funciones el directivo evaluado. La incorporación del cuarto integrante en el Comité de Evaluación es optativa y se realiza respetando las disposiciones establecidas en la norma técnica.

- 5.1.4.8 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución directoral debidamente motivada, expedida por el director de la DRE o UGEL, según corresponda, y dentro del plazo establecido en el cronograma. La copia de la resolución debe ser remitida por oficio a la DIED, presentado a través de mesa de partes del Minedu (física o virtual), dentro del plazo establecido en el cronograma. El modelo de resolución de conformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo II de la norma técnica.
- 5.1.4.9 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumpla con las disposiciones de conformación establecidas en el numeral 5.1.4 de la norma técnica. La resolución que conforma el comité debe detallar las razones de la conformación adicional de los comités, posterior a ello se debe remitir a la DIED la relación de los directivos que cada comité va a evaluar, a través de mesa de partes del Minedu (física o virtual).
- 5.1.4.10 Los integrantes del Comité de Evaluación tienen la responsabilidad de verificar el no encontrarse inmersos en impedimentos o causales de abstención antes, durante o después de la conformación del mencionado comité.

B. Reconformación del Comité de Evaluación

- 5.1.4.13 La reconformación del Comité de Evaluación se puede efectuar en cualquier momento de la evaluación, cuando ocurra alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica. El integrante que incurra en los mencionados supuestos debe informar a los demás integrantes su retiro del comité, por el medio que el mismo establezca para tal fin.
- 5.1.4.14 La resolución directoral de reconformación, emitida por el director de la DRE o UGEL que conforma el comité, debe encontrarse debidamente motivada detallando el supuesto de reemplazo en el que habría incurrido el integrante reemplazado. La copia de la resolución de reconformación debe ser remitida por oficio a la DIED, presentado a través de mesa de partes del Minedu. El modelo de la resolución de reconformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo III de la norma técnica.
- 5.1.4.15 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconformación, asume sus funciones y, de corresponder, revisa y continua la evaluación de los directivos evaluados desde el momento en que se incorpora a dicho comité. El integrante que se retira del Comité de Evaluación, debe entregar un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones en el referido comité en el momento en el que informa su retiro del comité. Dicho informe debe ser remitido al presidente del Comité de Evaluación; y en caso de que el presidente sea el reemplazado, este debe remitir el informe a la instancia superior que conformó el comité (director de la DRE o UGEL, según corresponda) dando cuenta del estado en que deja la evaluación.

C. Aspectos comunes a la conformación y reconformación del Comité de Evaluación

- 5.1.4.16 Los integrantes del Comité de Evaluación solo pueden ser reemplazados en caso de incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos de reemplazo, según corresponda:
- a) Por incurrir en algún impedimento o causal de abstención establecidos en los numerales 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la norma técnica.
 - b) Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad, fallecimiento, conclusión de la designación o de la encargatura, o pérdida del vínculo laboral vigente mediante contrato.
- 5.1.4.17 El integrante del Comité de Evaluación que incurra en los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica debe, bajo responsabilidad, abstenerse e informar sobre los hechos al superior jerárquico (GORE, director de la DRE o UGEL según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo.
- 5.1.4.18 El superior jerárquico evalúa el mencionado supuesto y realiza lo siguiente:
- a) En caso de que se incurra en el supuesto de reemplazo establecido en el literal a) del numeral 5.1.4.16 de la norma técnica, resuelve la abstención en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, conforme con lo previsto en el TUO de la LPAG y el cronograma de la evaluación, para la conformación del comité. La abstención de algún integrante del comité en la reconfiguración se puede suscitar en cualquier momento debiendo considerar los mismos plazos para su presentación y resolución. En caso proceda la abstención, se conforma o reconfigura el Comité de Evaluación con un miembro reemplazante, el mismo que debe cumplir las siguientes condiciones:
 - i) Pertenecer a la CPM, salvo en los casos en los que dicha condición no resulte exigible y según lo previsto en el Anexo IV de la norma técnica.
 - ii) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.
 - b) En caso se incurra en el supuesto de reemplazo establecido en el literal b) del numeral 5.1.4.16 de la norma técnica, procede a conformar o reconfigurar con quien asume la titularidad del cargo, ya sea como designado o encargado, salvo que el cargo no pertenezca a la CPM.
- 5.1.4.19 Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de la DRE o UGEL que se encuentren inmersos en los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica, así como aquellos cargos a los que se autoriza por medio de esta, se encuentran detallados en el Anexo IV de la norma técnica, el mismo que solo aplica siempre que el integrante sujeto a reemplazo se encuentre inmerso en alguno de los supuestos señalados en el mencionado numeral.
- 5.1.4.20 En los casos en los que la DRE o UGEL no cuente con alguno de los miembros reemplazantes señalados en el Anexo IV de la norma técnica, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, puede solicitar, mediante oficio a través de la mesa de partes del Minedu, autorización a la DIED para conformar o reconfigurar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los señalados en el numeral 5.1.4.19 de la norma técnica.
- 5.1.4.21 La solicitud de autorización dirigida a la DIED, señalada en el numeral 5.1.4.20 de la norma técnica se presenta hasta dos (2) días hábiles antes del término

del plazo para la conformación del Comité de Evaluación y en el caso de la reconfiguración, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos, el modelo de solicitud de autorización se encuentra establecido en el Anexo V de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, no respecto de la persona.

- 5.1.4.22 En el supuesto de que la resolución directoral que conforma o reconfigura el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.1.4.26 de la norma técnica hasta que la instancia competente del GORE o de la DRE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del comité hasta un (1) día antes del inicio de la actividad de registro de resultados de la evaluación.
- 5.1.4.23 La UGEL que no tiene condición de Unidad Ejecutora, puede conformar o reconfigurar Comités de Evaluación dentro de su jurisdicción con miembros análogos a los detallados en los numerales 5.1.4.4 y 5.1.4.5 de la norma técnica, siempre y cuando la Unidad Ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante resolución directoral.